

La Habana 20 de junio de 2017

Mi nombre Daniel Llorente Miranda, No CI 63102212829

Quiero por medio de este escrito, demostrar según la Ley, que mi detención es arbitraria y una violación de los derechos humanos por parte de la dictadura de Castro. El mundo entero vio como fui brutalmente golpeado el 1º de mayo, por oficiales del grupo de respuesta rápida, que responden a los intereses del regimen castrista que gobierna en Cuba, solo por el hecho de ondear la bandera americana, en la plaza de la Revolución de la Habana-Cuba. La brutal golpiza no terminó en la plaza, sino que continuaron hasta ya estando dentro de un calabozo en la Unidad de Policía de Zapata, donde un oficial mando detener la golpiza, despues de haber pasado el promedio de una hora, me llevaron al Hospital, donde uno de los oficiales que me acompañó, habló en privado con el medico, quien solo registró en el certificado un arañazo que tenia en el cuello, y por tal razón tampoco me recetó medicamento alguno, así estuve detenido varios días en la Unidad Policial de 100 y Aldabó sin atención medica, pero gracias a otros detenidos que estaban junto conmigo en la celda, me daban sus medicamentos que ayudo a una más pronta recuperación.

Analicemos el caso de acuerdo a lo que establece la Ley.
Estuve 29 día detenido en 100 y Aldabó siendo Inocente, procesado por los delitos de desorden publico y resistencia
¿Que determina si soy culpable o inocente?

R/ Concepto de delito. artículo 8.1.2 del Código Penal

8.1 - Se considera delito toda acción u omisión socialmente peligrosa prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal.

8.2 - No se considera delito la acción u omisión que, aun reuniendo los elementos que lo constituyen, carece de peligrosidad social por la escasa entidad de sus consecuencias y las condiciones personales de su autor.

El día 31 de mayo de 2017 estando detenido en el Hospital Psiquiátrico de la Habana, el instructor que llevó el caso, el mayor Luis Miguel Quiros Lage me dio a firmar la libertad inmediata por los delitos de desorden público y resistencia, por carecer de elementos que justificaran tal acusación, pero con una medida postdelictiva que dictó el tribunal para justificar la detención que aun mantengo en el Hospital Psiquiátrico, y que según esta medida se aplica en los casos que considera a un sujeto en estado peligroso, que por su género de conducta lo hace proclive a delinquir.

El Estado Peligroso, artículo 72 del Código Penal

art. 72. Se considera estado peligroso a la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista.

art. 76.1 Las medidas de seguridad pueden decretarse para prevenir la comisión de delitos o con motivo de la comisión de estos. En el primer caso se denominan medidas de seguridad predelictivas, y en el segundo caso, medidas de seguridad postdelictivas.

Después de analizar el hecho bajo el marco de la Ley, deja claro que haber corrido el 1^{ro} de mayo con una bandera americana en la Plaza de la Revolución por el día del Trabajador donde el régimen imperante en Cuba hace la invitación a todos los ciudadanos del país a participar, mi acción me convirtió no en un delincuente pues no violé ninguna ley que constituyera un delito, pero sí en un sujeto peligroso, proclive a cometer un delito.

Así las cosas en Cuba, como dice el refrán quien hizo la ley hizo la trampa y trampa no es ni siquiera sinonimo de justicia, y así, siempre ha funcionado en Cuba la tan anunciada "JUSTICIA", a tal punto que en cierta ocasión Fidel Castro tuvo la osadía y falta de respeto a sí misma al decir que Cuba era el país más justo del mundo.

D Daniel Llorante Miranda